



Protocolo en caso de Accidente Escolar

De acuerdo con el **Decreto N ° 313 de 1973 del Ministerio de Educación**, accidente escolar es *"toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente escolar, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación del estudiante y el establecimiento educacional respectivo. Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima"*.

I. Identificación previa de estudiantes y cobertura de salud

1.- Identificación de estudiantes con seguro privado de atención: Al momento de la matrícula, y de manera obligatoria, los padres, madres y/o apoderados deberán informar al establecimiento mediante la **Ficha de Matrícula y/o Ficha de Salud del Estudiante**:

- a) Enfermedades de base, condiciones de salud, alergias, tratamientos médicos vigentes y medicamentos de uso permanente del párvulo/estudiante.
- b) Si el estudiante cuenta con **seguro privado de accidentes escolares** (compañía aseguradora, número de póliza y vigencia).
- c) **Centro asistencial de salud privado** al que debe ser derivado el estudiante en caso de accidente escolar, conforme a las condiciones de su seguro particular (nombre del centro, dirección y teléfono de contacto).
- d) Datos actualizados de contacto del apoderado titular y suplente (teléfonos, correo electrónico, domicilio).

Esta información deberá ser **actualizada anualmente** o cada vez que existan modificaciones, siendo responsabilidad del apoderado mantenerla vigente. El establecimiento mantendrá un **registro consolidado y confidencial** de esta información, accesible para el Departamento de Formación y Convivencia ante cualquier emergencia.

2.- Registro institucional: El establecimiento elaborará y mantendrá actualizado un **listado interno** que identifique a los estudiantes que cuentan con seguro privado de atención, indicando el centro asistencial privado correspondiente, de modo que ante una emergencia se proceda de manera expedita.

II. Procedimiento ante accidente escolar

3.- Ante una urgencia y/o accidente escolar, cualquier miembro de la Comunidad Educativa del Colegio Instituto América tiene la facultad y responsabilidad de derivar al estudiante al **Departamento de Formación y Convivencia**.

4.- Si el accidente y/o urgencia se produce en el aula o en la clase de Educación Física, el docente a cargo es el responsable de gestionar el envío del accidentado al Departamento de Formación y Convivencia.

5.- Una vez recepcionado por el Departamento de Formación y Convivencia, y según la gravedad del accidente:

- Se confeccionará la **"Declaración Individual de Accidente Escolar"**.

- Se establecerá comunicación telefónica inmediata con el apoderado(a).
- Se revisará el registro institucional para verificar si el estudiante cuenta con seguro privado y el centro asistencial respectivo.
- Se adoptarán todas las medidas preventivas según la gravedad de las lesiones.

III. Traslado según tipo de cobertura

6.- Responsabilidad del traslado:

- **a) Estudiantes con cobertura del Seguro Escolar Estatal (Decreto N ° 313/1973):** El establecimiento será **responsable del traslado** del estudiante al **Servicio de Urgencia de Salud Pública – Hospital El Carmen Dr. Luis Valentín Ferrada**, por un miembro del colegio designado por el Coordinador General del Departamento de Formación y Convivencia.
- **b) Estudiantes con seguro privado de atención:** Será **responsabilidad exclusiva del apoderado(a) el traslado** del estudiante al **centro asistencial privado** indicado en su seguro particular, conforme a la información consignada en la Ficha de Matrícula y/o Ficha de Salud del Estudiante. El establecimiento brindará los primeros auxilios y resguardo del estudiante mientras el apoderado concurre al colegio.
- **c) En caso de emergencia vital o imposibilidad de contactar al apoderado:** El establecimiento procederá al traslado inmediato al servicio de urgencia más cercano (público) o solicitará ambulancia al **131 (SAMU)**, priorizando la vida e integridad del estudiante.

7.- Modalidades de traslado según gravedad:

- Ambulancia (llamado al **131**).
- Traslado por personal del establecimiento, previa información y autorización del apoderado(a).
- Retiro y traslado por parte del apoderado(a) directamente desde el establecimiento.

IV. Comunicación y seguimiento

8.- Ante una emergencia, el responsable del traslado a la enfermería deberá aportar toda la información necesaria para que el Departamento de Formación y Convivencia contacte al apoderado(a), solicitándole datos recientes sobre alguna enfermedad base del estudiante.

9.- Ante dudas sobre la emergencia de salud, el funcionario del Departamento de Formación y Convivencia deberá llamar a alguno de los teléfonos del "**directorío de emergencia**" para obtener orientación médica.

10.- La persona responsable del traslado al Centro de Salud Público deberá permanecer en éste hasta tomar contacto directo con el apoderado(a) o tutor, e informar las gestiones realizadas a la Dirección del colegio o al Coordinador General del Departamento de Formación y Convivencia.

11.- Si **NO** se establece comunicación con los padres, apoderado o tutor, es obligación de la persona responsable de su traslado permanecer con el estudiante hasta el alta médica y regresar al establecimiento con él hasta restablecer comunicación.

12.- Administrativamente, se registrará la salida en el "**Libro de salida de alumnos(as)**" como accidente escolar y/o emergencia, firmando como responsable el profesor(a) jefe, profesor(a) de asignatura o integrante del Departamento de Formación y Convivencia.

13.- De no ser necesario el envío al Centro de Salud, el Departamento de Formación y Convivencia completará una **comunicación interna de atención** adjunta a la agenda escolar, e informará telefónicamente al apoderado(a).

V. Restricciones y deberes

14.- Queda **estrictamente prohibido** emitir cualquier tipo de diagnóstico y/o suministrar cualquier tipo de fármaco al estudiante, salvo que exista prescripción médica formal entregada por el apoderado y autorizada por escrito.

15.- Es deber del docente, profesor(a) jefe o integrante del Departamento de Formación y Convivencia, mantener seguimiento del estudiante accidentado y comunicación con el apoderado.

16.- El Departamento de Formación y Convivencia mantendrá una copia de la Declaración de Accidente Escolar para control estadístico interno.

17.- Es deber del apoderado(a) **concurrir al establecimiento o centro asistencial** cuando sea citado por una emergencia.

VI. Directorio de emergencia

Servicio	Teléfono
Salud Responde	600 360 77 77
Ambulancia (SAMU)	131
Bomberos	132
Carabineros	133
Seguridad Ciudadana	1418
Hospital El Carmen	22 612 30 00

VII. Aspectos relevantes del Seguro Escolar Estatal

El **Seguro Escolar** (Decreto N ° 313/1973) beneficia a todos los estudiantes regulares de establecimientos reconocidos por el Ministerio de Educación. Protege ante accidentes ocurridos:

- A causa o con ocasión de sus estudios o práctica profesional.
- En el trayecto directo de ida o regreso entre el hogar y el establecimiento.

Importante: La atención es entregada de forma **gratuita** por los servicios de urgencia u hospitales del **Servicio de Salud Pública**. Si el estudiante se atiende en un establecimiento privado, perderá este beneficio y registrarán las condiciones de su plan de salud particular.

Prestaciones que incluye:

- Atención médica, quirúrgica y dental.
- Hospitalización.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis, aparatos ortopédicos y su reparación.
- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Gastos de traslado y otros necesarios.

Los apoderados deben **conservar copia de la denuncia del accidente escolar y toda la documentación médica**, ya que el Seguro Escolar es responsable hasta la rehabilitación total y alta del estudiante.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

El **Protocolo de Accidentes Escolares** en establecimientos de educación parvularia, básica y enseñanza media se rige por:

Norma	Regulación
Circular N°482 de 2018 Superintendencia de Educación	–Instruye contenido mínimo del Reglamento Interno y sus protocolos.
Ley N°16.744	Establece el Seguro Escolar de Accidentes.
Decreto Supremo N°313 de 1973 MINTRAB	del Incluye a los escolares en el Seguro de Accidentes (Ley N°16.744).
Decreto N°128 de 2017 del MINEDUC	Reglamenta autorización de funcionamiento de establecimientos parvularios.
Convención sobre los Derechos del Niño	Principio del interés superior del niño/a.

1. Definición de Accidente Escolar

Conforme al **artículo 3° del Decreto N°313/1973**, accidente escolar es:

"Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidente del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo."

Se excluyen:

- Accidentes debidos a **fuerza mayor extraña** sin relación con los estudios.
- Accidentes **producidos intencionalmente** por la víctima.

2. Contenido mínimo que exige la Circular N°482 para el Protocolo de Accidentes

Según el **Capítulo IV, letra d)** de la circular, el Protocolo de Accidentes de los párvulos debe contener, al menos:

A. Identificación de la situación

- Definición de accidente escolar.
- Tipos o niveles de gravedad (leve, moderado, grave).
- Lugares donde puede ocurrir (aula, patios, trayecto, salidas pedagógicas, etc.).

B. Procedimiento de actuación paso a paso

- Acciones inmediatas frente al accidente.
- Persona responsable de aplicar primeros auxilios.
- Plazos de actuación.

- Persona encargada de comunicar a la familia.

C. Identificación de responsables

- Funcionario(s) encargado(s) en cada etapa del procedimiento.
- Cadena de comunicación interna.

D. Medidas de resguardo y protección del párvulo

- Acompañamiento permanente del niño/a accidentado.
- Resguardo de su dignidad e integridad.

E. Información a padres, madres y apoderados

- Forma y plazo de notificación.
- Información sobre el traslado y el centro asistencial.

F. Identificación de redes de apoyo y centro asistencial

- **Centro de salud público** al que será derivado (Seguro Escolar Estatal).
- **Identificación de estudiantes con seguros privados y del centro asistencial privado** al que deben dirigirse.
- Directorio de emergencias (SAMU 131, bomberos, carabineros, etc.).

G. Mecanismos de registro y seguimiento

- Declaración Individual de Accidente Escolar.
- Libro de registro o bitácora de salida.
- Seguimiento del estado de salud del párvulo hasta su recuperación.

H. Medidas preventivas y de capacitación

- Capacitación al personal en primeros auxilios.
- Difusión del protocolo a toda la comunidad educativa.

3. Procedimiento que exige la Circular N°482

El procedimiento debe estar redactado de forma **clara, secuencial y operativa**, contemplando las siguientes etapas:

Etapa 1: Detección y atención inmediata

1. Quien presencie el accidente debe **comunicarlo inmediatamente** al encargado designado (educadora, asistente, enfermería, Departamento de Convivencia).
2. Aplicar **primeros auxilios básicos** por personal capacitado.
3. **Resguardar** de manera permanente (acompañamiento, contención emocional).
4. **No movilizar** al niño/a si se sospecha lesión grave (golpes en cabeza, columna, fracturas).

Etapa 2: Evaluación de la gravedad

Nivel	Características	Acción
Leve	Erosiones, contusiones menores, golpes sin pérdida de conciencia.	Atención interna + comunicación al apoderado.
Moderado	Heridas que requieren sutura, esguinces, golpes con dolor persistente.	Traslado a centro asistencial + comunicación inmediata al apoderado.
Grave	Pérdida de conciencia, fracturas expuestas, convulsiones, hemorragias.	Llamado al SAMU 131 + traslado urgente + comunicación inmediata al apoderado.

Etapa 3: Comunicación con la familia

- Comunicación **telefónica inmediata** con el apoderado titular (o suplente si no contesta).
- Información sobre: qué ocurrió, cuándo, dónde, estado del niño/a, acciones realizadas y derivación.
- Registro de la hora del contacto y la persona que recibió la información.

Etapa 4: Emisión de la Declaración Individual de Accidente Escolar

- Documento obligatorio para activar el **Seguro Escolar Estatal**.
- Se emite en **5 copias** (establecimiento, apoderado, centro de salud, archivo y MINEDUC si corresponde).
- Debe completarse con todos los datos del accidente.

Etapa 5: Traslado al centro asistencial		
Tipo de cobertura	Centro asistencial	Responsable del traslado
Seguro Escolar Estatal (Ley 16.744)	Servicio de Salud Pública (en su caso, Hospital El Carmen).	Establecimiento educacional.
Seguro privado de atención	Centro asistencial privado declarado por el apoderado en la Ficha de Matrícula.	Apoderado(a).
Emergencia vital	Centro de urgencia más cercano (vía SAMU).	SAMU / Establecimiento.

Etapa 6: Acompañamiento y permanencia

- El funcionario que traslada debe **permanecer junto al estudiante** hasta la llegada del apoderado(a).
- Si no se logra contactar al apoderado, debe **permanecer durante toda la atención médica** y regresar con el niño/a, adolescente al establecimiento.

Etapa 7: Registro y seguimiento

- Registro en el **Libro de salida**.
 - Archivo de la **Declaración de Accidente Escolar**.
 - Informe al Equipo Directivo.
 - **Seguimiento posterior** del estado de salud del estudiante.
 - Análisis de causas para **medidas preventivas**.
-

4. Obligaciones de cada actor de la comunidad educativa

Obligaciones del establecimiento educacional

1. Contar con un **Protocolo de Accidente Escolar** escrito, conocido y aplicado.
2. Mantener un **registro actualizado** de los datos de salud y contacto de cada estudiante.
3. Identificar a los estudiantes con **seguros privados** y el **centro asistencial respectivo**.
4. Disponer de un **espacio de primeros auxilios** (enfermería o sala equipada).
5. Capacitar al personal en **primeros auxilios** y prevención de riesgos.
6. **Trasladar al estudiante** al servicio de salud pública cuando proceda.
7. **Emitir la Declaración Individual de Accidente Escolar** y entregarla al apoderado.
8. **Comunicar inmediatamente** al apoderado el accidente.
9. **Acompañar al estudiante** durante toda la atención de emergencia.
10. Llevar **registro estadístico** de accidentes para análisis preventivo.
11. **Difundir el protocolo** a toda la comunidad educativa (al menos anualmente).
12. **Prohibir** la administración de medicamentos sin prescripción médica formal autorizada.

Obligaciones del personal educativo

1. **Reportar inmediatamente** cualquier accidente.
2. Aplicar **primeros auxilios** según su capacitación.
3. **No movilizar** al accidentado si hay sospecha de lesión grave.
4. **Acompañar y contener** emocionalmente al estudiante.
5. Colaborar en el **registro** de los hechos.
6. **No emitir diagnósticos** ni administrar fármacos.

7. Mantener **confidencialidad** sobre los datos de salud del niño/a, adolescente.

Obligaciones de los padres, madres y apoderados

1. **Informar al matricular** y mantener actualizada:
 - Enfermedades de base y condiciones de salud del párvulo.
 - Alergias y tratamientos vigentes.
 - Medicamentos de uso permanente.
 - **Existencia de seguros privados** (compañía, póliza, vigencia).
 - **Centro asistencial privado** al que debe ser derivado.
 - Datos de contacto actualizados (apoderado titular y suplente).
2. **Concurrir al establecimiento o centro asistencial** cuando sea citado por una emergencia.
3. **Responsabilizarse del traslado al servicio privado** cuando corresponda a su seguro particular.
4. **Conservar copia** de la Declaración de Accidente Escolar y documentos médicos.
5. **Autorizar por escrito** procedimientos especiales (administración de medicamentos, etc.).
6. Informar al establecimiento sobre la **evolución del estado de salud** del párvulo.

Obligaciones respecto del Seguro Escolar Estatal

1. El establecimiento debe **activar el Seguro Escolar** mediante la Declaración Individual.
2. El traslado debe realizarse al **servicio de salud pública**.
3. Las prestaciones cubiertas son **gratuitas** mientras se atienda en el sistema público.
4. **Si el apoderado opta por atención privada**, pierde el beneficio del Seguro Escolar Estatal y rige su plan de salud particular.
5. El Seguro Escolar cubre hasta la **rehabilitación total y alta médica**.

5. Prestaciones del Seguro Escolar Estatal (Ley N°16.744 y D.S. N°313/1973)

Prestación	Cobertura
Atención médica, quirúrgica y dental	✓ Gratuita en servicios públicos
Hospitalización	✓ Cubierta
Medicamentos y productos farmacéuticos	✓ Cubiertos
Prótesis y aparatos ortopédicos (incluida reparación)	✓ Cubiertos
Rehabilitación física y reeducación profesional	✓ Cubierta
Gastos de traslado y otros necesarios	✓ Cubiertos

Prestación**Cobertura**

Pensión por invalidez o muerte (cuando proceda)

✔ Según gravedad

6. Prohibiciones explícitas

Conforme a la Circular N°482 y normativa complementaria, **queda estrictamente prohibido:**

1. **Emitir diagnósticos médicos** por parte de personal no facultativo.
2. **Administrar medicamentos** sin prescripción médica formal y autorización escrita del apoderado.
3. **Trasladar al párvulo** sin acompañamiento de un adulto responsable del establecimiento.
4. **Omitir la comunicación** a los padres o apoderados.
5. **Negar la activación del Seguro Escolar** cuando corresponda.
6. Realizar **discriminaciones** en la atención según condición socioeconómica o tipo de seguro.

7. Obligaciones de difusión y actualización

La Circular N°482 establece que el protocolo debe:

- Estar **incluido en el Reglamento Interno** del establecimiento.
- Ser **difundido a toda la comunidad educativa** (personal, familias y, en lo pertinente, párvulos) al inicio del año escolar.
- Estar **publicado y disponible** en lugar visible y en la página web del establecimiento (si la hubiere).
- Ser **revisado y actualizado anualmente**, o cada vez que ocurra un cambio normativo o se detecten deficiencias en su aplicación.
- Ser **socializado** mediante reuniones de apoderados, consejos escolares y capacitaciones.

8. Resumen ejecutivo

Elemento	Exigencia
Definición	Conforme al D.S. N°313/1973
Cobertura legal	Ley N°16.744 (Seguro Escolar Estatal)
Protocolo obligatorio	Sí (Circular N°482, Capítulo IV, letra d)
Identificación de seguros privados	Obligatoria en Ficha de Matrícula
Centro asistencial público	Debe estar identificado en el protocolo
Centro asistencial privado	Debe identificarse según información del apoderado
Responsable traslado servicio público	Establecimiento
Responsable traslado servicio privado	Apoderado

Declaración Individual de Accidente Escolar	Obligatoria para activar Seguro Escolar
Acompañamiento del párvulo	Permanente hasta llegada del apoderado
Registro y seguimiento	Obligatorio
Difusión	Anual y a toda la comunidad educativa
Actualización	Anual o ante cambios normativos